

# **MARCO SANCIONATORIO UNIFICADO**

## **Artículo 1. - Objeto:**

El presente reglamento refiere al régimen sancionatorio aplicable en caso de realización de hechos contrarios a lo estipulado en el marco regulatorio o actos ilícitos por parte de usuarios, clientes y toda otra persona física o jurídica que acceda a un recinto portuario administrado por la ANP.

El marco normativo general relativo a la potestad sancionatoria de la Administración y/o Autoridad Portuaria en lo que refiere a la organización y funcionamiento de los puertos, se reputará como conocido y aceptado.

## **Artículo 2. – Marco Normativo:**

El siguiente marco sancionatorio se basa en las facultades conferidas por el Dec. 412/992 del 1/9/1992 (reglamentario de la Ley 16.246 del 8/4/1992), el Reglamento de Operaciones Portuarias (aprobado por el Dec. 183/994 del 28/4/1994), el Código PBIP (Leyes 14.879 del 23/4/1979 y 17.504 del 18/6/2002), el Dec. 455/994 del 6/10/1994 y criterios para el registro de sanciones (Res. Dir. 575/4.186 del 14/09/2023).

En los cuadros pertenecientes al Artículo 5 del presente reglamento, los números mencionados dentro de la columna denominada “Artículos”, refieren al Reglamento de Operaciones Portuarias. Asimismo, en dichos cuadros se establece para cada persona (física o jurídica) los **conceptos de infracción** contemplados en el mismo, además de las **categorías de infracción** a las que pertenecen éstos últimos (Leves, Graves y Muy Graves).

## **Artículo 3. - Cumplimiento de las normas vigentes:**

Es responsabilidad de todos los usuarios, clientes, y toda otra persona física o jurídica que acceda a un Recinto Portuario administrado por la ANP, aceptar y cumplir las normas obligatorias del presente, así como las relativas al Código PBIP, al momento de desarrollar sus actividades en puertos, terminales o instalaciones portuarias bajo la égida de dicha Administración.

## **Artículo 4. - Alcance:**

El presente reglamento tiene como alcance a todos los usuarios, clientes, y toda otra persona física o jurídica que acceda a un Recinto Portuario, administrado por la ANP.

En cuanto al inicio del proceso sancionatorio, el mismo podrá ser iniciado por cualquier A.D.D.U. (Área, Departamento, División o Unidad) perteneciente a la ANP o la Capitanía de Puerto correspondiente, que detecten la presunta infracción.

## **Artículo 5. – Estructura de Infracciones y Sanciones:**

Las infracciones se encuentran clasificadas según el tipo de persona (jurídica o física) en las tablas que lucen en este apartado. Además de la sanción correspondiente y según el Art. 22 del Dec. 412/992, las mismas podrán estar

sujetas a la suspensión de actividades según la gravedad de la infracción de acuerdo al siguiente detalle:

Para las infracciones leves: se podrá aplicar una suspensión temporal de la actividad de la o las personas físicas o jurídicas causantes directas del daño, por un plazo máximo de siete (7) días.

Para las infracciones graves: se podrá aplicar una suspensión de actividades de la o las personas físicas o jurídicas causantes directas del daño por un período máximo de seis meses y con o sin inhabilitación temporal o pérdida de la concesión, autorización o permiso, en su caso, con igual límite de tiempo.

Para las infracciones muy graves: se suspenderán las actividades de la o las personas físicas o jurídicas causantes directas del daño y la inhabilitación o pérdida de la concesión, autorización o permiso, en su caso, por un período de entre seis meses y cinco años.

### PERSONAS JURÍDICAS:

REF.	TIPO DE PJ	INFRACCIONES LEVES	SANCIONES	ARTÍCULOS
PJ-L01	Agente	Omisión en la presentación de información y documentos exigidos para la asignación de muelle y para la planificación de operaciones.	Postergación de la asignación de muelle hasta su cumplimiento.	49, 60 y 85.
PJ-L02	Agente	Atraque autorizado pero incorrecto o amarre indebido.	100% del muellaje.	56, 59 y 62.
PJ-L03	Agente	Demora en abandonar el muelle luego de concluidas las operaciones.	100% del muellaje.	91 y 92.
PJ-L04	Operador	Omisión en la presentación de información y documentos exigidos para la planificación de operaciones.	100 UR	70, 78, 85 y 88.
PJ-L05	Operador	Omisión en la limpieza del área de operaciones.	100 UR	95.
PJ-L06	Operador	Consolidado o desconsolidado de contenedores en áreas no designadas al efecto.	100 UR	79.
PJ-L07	Todas	Obstrucción de vías de ferrocarril o de grúas, o vía vehicular.	100 UR	94.
PJ-L08	Todas	Incumplimiento de condiciones técnicas establecidas para vehículos de transporte de carga.	100 UR	73.
PJ-L09	Agente	Atracar, cambiar de atraque o amarrarse a otro buque, sin autorización de ANP. No acatar orden de cambiar de atraque.	100 UR	60, 61, 62 y 63.
PJ-L10	Todas	Omisión de usar y/o exhibir el carné portuario cuando sea requerido.	10 UR	Código PBIP
PJ-L11	Todas	Omisión de usar y/o exhibir la autorización de ingreso de vehículos cuando sea requerido.	20 UR	Código PBIP

PJ-L12	Todas	Estacionamiento indebido en las áreas de estacionamiento transitorio autorizadas.	20 UR	Código PBIP
PJ-L13	Todas	Violación de los límites de velocidad de circulación en el recinto portuario.	30 UR	Código PBIP
PJ-L14	Todas	Ingreso o egreso por zonas no autorizadas.	30 UR	Código PBIP

REF.	TIPO DE PJ	INFRACCIONES GRAVES	SANCCIONES	ARTÍCULOS
PJ-G01	Todas	Reiteración de infracciones leves, relacionadas a los Dec. 412/992 y 183/994.	500 UR	18 y 19 (412/92) y 37 (183/94).
PJ-G02	Todas	Reiteración de infracciones leves relacionadas al Código PBIP.	Doble del monto de la infracción leve.	Código PBIP
PJ-G03	Todas	Lesiones personales que causen incapacidad por hasta 20 días o que la infracción genere daños y perjuicios de 200 a 1000 UR.	500 UR	37.
PJ-G04	Todas	Daño a la infraestructura, instalaciones o equipos.	500 UR	48, 69 y 90.
PJ-G05	Todas	Violación a las normas del reglamento de operaciones portuarias sin especificación en contrario.	500 UR	48.
PJ-G06	Todas	Realización de actividades que representen riesgo para los bienes que se encuentren en el Recinto Portuario.	500 UR	97.
PJ-G07	Agente	Incumplimiento en la declaración sobre mercaderías peligrosas.	500 UR	77 y 104.
PJ-G08	Operador	Presentación falaz de información o documentos exigidos para la planificación de operaciones, en perjuicio de terceros.	500 UR	70, 78, 85 y 88.
PJ-G09	Agente	Presentación falaz de información o documentos exigidos para la asignación de muelle y para la planificación de operaciones, en perjuicio de terceros.	500 UR	49, 60 y 85.
PJ-G10	Agente	No acatamiento de orden de abandonar el muelle.	500 UR	66.
PJ-G11	Agente	Realización de actos contrarios a la libre competencia. Puesta en peligro de la seguridad de la infraestructura, las instalaciones, los buques o la navegación.	500 UR	37.
PJ-G12	Operador	Contaminación del área portuaria o aguas de la bahía.	500 UR	100, 101 y 102.
PJ-G13	Todas	Incumplimiento de normas de seguridad referentes a equipos personales de seguridad.	500 UR	70 y 96.

PJ-G14	Todas	Estacionamiento en áreas prohibidas.	50 UR	Código PBIP
PJ-G15	Todas	Obstrucción de las zonas de ingreso y egreso de las terminales portuarias.	50 UR	Código PBIP
PJ-G16	Todas	Obstrucción de las vías de tránsito ferroviario u operativo de las grúas de muelle.	50 UR	Código PBIP
PJ-G17	Todas	Obstrucción indebida de las áreas de circulación rápida en los accesos creadas por razones de emergencia y/o seguridad.	100 UR	Código PBIP
PJ-G18	Todas	Obstrucción de toda otra zona que sea creada por razones de fuerza mayor.	100 UR	Código PBIP
PJ-G19	Todas	Uso indebido del carné de acceso portuario (falsificación, adulteración, facilitación de acceso de otro individuo, realización de actividades prohibidas dentro de recintos portuarios, entre otros).	100 UR	Código PBIP
PJ-G20	Todas	Uso indebido de la autorización de ingreso de vehículos (falsificación, adulteración, facilitación de acceso de otro vehículo, realización de actividades prohibidas dentro de recintos portuarios, entre otros).	100 UR	Código PBIP
PJ-G21	Todas	Ingreso de mercadería prohibida.	150 UR	Código PBIP
PJ-G22	Todas	Omisión de detenerse en los puntos de control establecidos.	150 UR	Código PBIP
PJ-G23	Todas	Hechos delictivos, o cualquier acto que ponga en riesgo la seguridad o integridad de personas, bienes y/o instalaciones portuarias.	150 UR	Código PBIP

REF.	TIPO DE PJ	INFRACCIONES MUY GRAVES	SANCIONES	ARTÍCULOS
PJ-MG01	Todas	Reiteración de infracciones graves, relacionadas a los Dec. 412/992 y 183/994.	1000 UR	18 y 19 (412/92) y 37 (183/94).
PJ-MG02	Todas	Reiteración de infracciones graves relacionadas al Código PBIP.	Doble del monto de la sanción grave.	Código PBIP
PJ-MG03	Todas	Lesiones personales que causen incapacidad por más de 20 días o que la infracción genere daños y perjuicios mayores a 1000 UR.	1000 UR	37.
PJ-MG04	Agente	Realización no autorizada de tareas que requieran autorización previa de la PNN (soldadura, oxicorte, etc.).	1000 UR	98.
PJ-MG05	Todas	Incumplimiento de normas de seguridad referentes al manejo de cargas y explosivos.	1000 UR	96, 106 y 107.
PJ-MG06	Agente	Incumplimiento en dar señal de incendio a bordo de buques.	1000 UR	108.

PJ-MG07	Agente	Contaminación del área portuaria o aguas de la bahía, a causa de actividades de limpieza a bordo.	1000 UR	66.
PJ-MG08	Agente	No acatar orden de PNN de mover el buque.	1000 UR	109.
PJ-MG09	Operador	Incumplimiento de normativa sobre fumigaciones.	1000 UR	99.
PJ-MG10	Operador	Incumplimiento de normativa del manejo y/o almacenamiento de mercaderías peligrosas.	1000 UR	77 y 105.
PJ-MG11	Todas	Puesta en grave peligro de la seguridad de la infraestructura, las instalaciones, los buques o la navegación.	5000 UR	37.
PJ-MG12	Todas	Ingresar, portar o exhibir armas en el recinto portuario por personal no autorizado.	1000 UR	Código PBIP
PJ-MG13	Todas	Ingreso, transporte o tráfico de estupefacientes (narcotráfico).	5000 UR	Código PBIP
PJ-MG14	Todas	Hechos delictivos, o cualquier acto que ponga en grave peligro la seguridad o integridad de las personas, bienes y/o instalaciones portuarias.	5000 UR	Código PBIP

### PERSONAS FÍSICAS:

REF.	INFRACCIONES LEVES	SANCIONES	ARTÍCULOS
PF-L01	Omisión de usar y/o exhibir el carné portuario cuando sea requerido.	Suspensión de acceso por 2 días.	Código PBIP
PF-L02	Omisión de usar y/o exhibir la autorización de ingreso de vehículos cuando sea requerido.	Suspensión de acceso por 4 días.	Código PBIP
PF-L03	Estacionamiento indebido en las áreas de estacionamiento transitorio autorizadas.	Suspensión de acceso por 4 días.	Código PBIP
PF-L04	Violación de los límites de velocidad de circulación en el recinto portuario.	Suspensión de acceso por 6 días.	Código PBIP
PF-L05	Ingreso o egreso por zonas no autorizadas.	Suspensión de acceso por 7 días.	Código PBIP

REF.	INFRACCIONES GRAVES	SANCIONES	ARTÍCULOS
PF-G01	Reiteración de infracciones leves relacionadas al Código PBIP.	Doble de los días de suspensión de la infracción leve.	Código PBIP
PF-G02	Estacionamiento en áreas prohibidas.	Suspensión de acceso por 15 días.	Código PBIP
PF-G03	Obstrucción de las zonas de ingreso y egreso de las terminales portuarias.	Suspensión de acceso por 15 días.	Código PBIP
PF-G04	Obstrucción de las vías de tránsito ferroviario u operativo de las grúas de muelle.	Suspensión de acceso por 30 días.	Código PBIP
PF-G05	Obstrucción indebida de las áreas de circulación rápida en los accesos creadas por razones de emergencia y/o seguridad.	Suspensión de acceso por 30 días.	Código PBIP

PF-G06	Obstrucción de toda otra zona que sea creada por razones de fuerza mayor.	Suspensión de acceso por 30 días.	Código PBIP
PF-G07	Uso indebido del carné de acceso portuario (falsificación, adulteración, facilitación de acceso de otro individuo, realización de actividades prohibidas dentro de recintos portuarios, entre otros).	Suspensión de acceso por 60 días.	Código PBIP
PF-G08	Uso indebido de la autorización de ingreso de vehículos (falsificación, adulteración, facilitación de acceso de otro vehículo, realización de actividades prohibidas dentro de recintos portuarios, entre otros).	Suspensión de acceso por 60 días.	Código PBIP
PF-G09	Ingreso de mercadería prohibida.	Suspensión de acceso por 90 días.	Código PBIP
PF-G10	Omisión de detenerse en los puntos de control establecidos.	Suspensión de acceso por 90 días.	Código PBIP
PF-G11	Hechos delictivos, o cualquier acto que ponga en riesgo la seguridad o integridad de personas, bienes y/o instalaciones portuarias.	Suspensión de acceso por 90 días.	Código PBIP

REF.	INFRACCIONES MUY GRAVES	SANCIONES	ARTÍCULOS
PF-MG01	Reiteración de infracciones graves relacionadas al Código PBIP.	Doble de los días de suspensión de la infracción grave.	Código PBIP
PF-MG02	Ingresar, portar o exhibir armas en el recinto portuario por personal no autorizado.	Suspensión de acceso de entre seis meses y cinco años.	Código PBIP
PF-MG03	Ingreso, transporte o tráfico de estupefacientes (narcotráfico).	Suspensión de acceso de entre seis meses y cinco años.	Código PBIP
PF-MG04	Hechos delictivos, o cualquier acto que ponga en grave peligro la seguridad o integridad de las personas, bienes y/o instalaciones portuarias.	Suspensión de acceso de entre seis meses y cinco años.	Código PBIP

**Artículo 6. – Simultaneidad de la Responsabilidad entre Personas Físicas y Jurídicas:**

Cuando la configuración de infracciones relacionadas con el Código PBIP se verifique por personas físicas o vehículos asociados a una persona jurídica, en todos los casos se dará cuenta en forma inmediata a la empresa.

En los casos donde se cometan infracciones relacionadas al Código PBIP, se podrá sancionar a la persona física infractora y en forma simultánea a la Persona Jurídica de la cual ésta dependa, si se verifica que existe responsabilidad de ambas partes. Se entenderá que existe responsabilidad de ambas partes, cuando se verifique la aplicación de al menos 3 (tres) sanciones por el mismo concepto a personas físicas en el caso de las infracciones leves y 1 (una) sanción para las infracciones graves y muy graves, en ambos casos dentro del período de prescripción correspondiente y siempre que pertenezcan a la misma empresa; siendo esta última pasible de sanción de acuerdo a lo establecido en las tablas precedentes.

## **Artículo 7. – Prescripción:**

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 del Dec. 412/992, la prescripción de las infracciones dependerá de su gravedad (según la estructura expuesta precedentemente) y será la siguiente: 6 meses para las leves, 3 años para las graves y 5 años para las muy graves. Para ello se considerará la fecha en la que se cometió la infracción, según lo que informe la dependencia que eleva la propuesta de sanción.

## **Artículo 8. – Reiteración y Reincidencia:**

**Reiteración** - En acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 del Dec. 412/992, la reiteración se cumplirá cuando se cometa por segunda vez o más una determinada infracción dentro del plazo de prescripción correspondiente, lo cual implicará un cambio en la categoría de la infracción (por ejemplo, pasaje de leve a grave). El periodo de prescripción continuará siendo el correspondiente a la categoría inicial (6 meses en este ejemplo).

**Reincidencia** - En acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 del Dec. 412/992, se entenderá incurso en reincidencia el infractor que acumule tres infracciones de una misma categoría (Leve, Grave o Muy Grave), dentro del período de prescripción correspondiente. Para el cómputo del período de prescripción de infracciones y si existe una del mismo tipo, previa y no prescrita cuando se cometió la segunda, se considerará para ambas el período de prescripción de ésta a efectos de reincidencia.

## **Artículo 9. – Gradualidad:**

A sus efectos se entenderá que los antecedentes prescriben en los mismos plazos que los mencionados en el Artículo 7, dependiendo de la categoría a la que pertenecen las infracciones cometidas.

Cuando se trate de sanciones que se hayan impuesto a personas jurídicas y/o físicas -según lo preceptuado en el Artículo 5 de este reglamento-, las mismas podrán ser graduadas de acuerdo al siguiente detalle:

### **Gradualidad en caso de sanciones leves impuestas a Personas Jurídicas:**

- a) Amonestación: se deben de cumplir todas las siguientes circunstancias:
  - Infractor sin antecedentes de ninguna infracción por el mismo concepto que se lo está sancionando.
  - No actúa con intencionalidad, negligencia o impericia.
  - Repara el daño o perjuicio proveniente de su infracción en forma fehaciente.
  
- b) 25% del monto de la sanción económica: se deben de cumplir todas las siguientes circunstancias:
  - Infractor con un antecedente correspondiente a una infracción por el mismo concepto que se lo está sancionando.
  - No actúa con intencionalidad, negligencia o impericia.
  - Repara el daño o perjuicio proveniente de su infracción en forma fehaciente.
  
- c) 50% del monto de la sanción económica: se deben de cumplir todas las siguientes circunstancias:

- Infractor con dos antecedentes correspondientes a una infracción por el mismo concepto que se lo está sancionando.
- No actúa con intencionalidad, negligencia o impericia.
- Repara el daño o perjuicio proveniente de su infracción en forma fehaciente.

**Gradualidad en caso de sanciones graves o muy graves impuestas a Personas Jurídicas:**

- d) 50% del monto de la sanción económica: se deben de cumplir todas las siguientes circunstancias:
- Infractor sin antecedentes de ninguna infracción por el mismo concepto que se lo está sancionando.
  - No actúa con intencionalidad, negligencia o impericia.
  - Repara el daño o perjuicio proveniente de su infracción en forma fehaciente.
- e) 75% del monto de la sanción económica: se deben de cumplir todas las siguientes circunstancias:
- Infractor con un antecedente correspondiente a una infracción por el mismo concepto que se lo está sancionando.
  - No actúa con intencionalidad, negligencia o impericia.
  - Repara el daño o perjuicio proveniente de su infracción en forma fehaciente.

**Gradualidad en caso de sanciones leves impuestas a Personas Físicas:**

- f) Amonestación: se deben de cumplir todas las siguientes circunstancias:
- Infractor sin antecedentes de ninguna infracción por el mismo concepto que se lo está sancionando.
  - No actúa con intencionalidad, negligencia o impericia.
  - Repara el daño o perjuicio proveniente de su infracción en forma fehaciente.

**Artículo 10. – Registro:**

El registro de infracciones y sanciones estará a cargo de las siguientes Unidades, a las cuales se les comunicará mediante el expediente que corresponda en cada caso donde se imponga una sanción:

- Gestión de Operadores para las sanciones impuestas a las personas jurídicas que actúan en calidad de Clientes, siendo su soporte el Registro Único de Clientes (o el registro que lo sustituya en el futuro).
- Unidad Secretaría del Área Operaciones y Servicios para las sanciones impuestas a las personas físicas y proveedores, siendo su soporte el Sistema de Seguridad Portuaria (o el sistema que lo sustituya en el futuro).

- Unidad Secretaría del Área Sistema Nacional de Puertos para las sanciones impuestas a las personas jurídicas que sean de su competencia, siendo su soporte el sistema que corresponda (o el sistema que lo sustituya en el futuro).

En los casos de las Agencias Marítimas, para la reiteración y reincidencia de infracciones, la gradualidad de las multas y la prescripción, se tendrán en cuenta los criterios de registro fijados por Res. Dir. 575/4.186 del 14/09/2023, la cual forma parte del presente reglamento.

El registro solo contendrá sanciones impuestas por Resolución firme. En los casos donde el infractor presente recursos contra el Acto Administrativo que dispuso la sanción y ésta sea revocada, la sanción deberá eliminarse del registro dejándose constancia de ello.

#### **Artículo 11. – Competencia:**

La competencia para aplicar sanciones y su gradualidad en los casos que corresponda (Artículo 9 del presente reglamento), estará a cargo de la Gerencia General, la cual deberá notificar previamente al presunto infractor, a los efectos de que el mismo pueda presentar descargos (si así lo considera) y éstos sean evaluados por dicha Gerencia, momento a partir del cual se emitirá la sanción definitiva o se desestimarán la sanción en función de tal evaluación.

#### **Artículo 12. – Efectos Adicionales a las Multas Impuestas:**

Conforme a lo estipulado en el Artículo 20 del Dec. 412/992, cuando de la infracción cometida se deriven daños o modificaciones de las características físicas del medio en que se desarrolla el trabajo, el presunto infractor deberá proceder a la restitución inmediata de las cosas a su estado anterior a la infracción, sin perjuicio de que se inicie el procedimiento sancionatorio que corresponda. Si no se lleva a cabo la reparación de los daños por parte del infractor, la Autoridad Portuaria gestionará tal reparación, debiendo el infractor cubrir el costo total que se genere, en forma adicional a la multa que se imponga por la infracción cometida.

De igual forma se actuará en los casos donde la referida Autoridad, deba incurrir en costos adicionales por gestionar la remoción de elementos ubicados en zonas no admitidas u operativas, tales como la permanencia de vehículos en zonas no autorizadas.

#### **Artículo 13. – Referencia Normativa Específica:**

Sin perjuicio del Marco Normativo en el cual se basa el presente reglamento – referido en el Artículo 2-, serán de aplicación particularmente los Artículos 18 al 22 del Decreto 412/992 del 1/9/1992.